



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 114

Armenia, 16 de Noviembre de 2018

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

114. Decreto 0000781 del 16 Noviembre de 2018, “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS DECRETOS 263 DEL 20 DE FEBRERO DE 2012, 146 DEL 08 DE FEBRERO DE 2013 Y 723 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2015, POR MEDIO DE LOS CUALES SE CREA Y MODIFICA EL COMITÉ TERRITORIAL DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO Y SE DICTARON OTRA DISPOSICIONES”

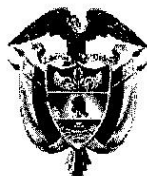
Decreto 0000781 del 16 Noviembre de 2018 de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS DECRETOS 263 DEL 20 DE FEBRERO DE 2012, 146 DEL 08 DE FEBRERO DE 2013 Y 723 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2015, POR MEDIO DE LOS CUALES SE CREA Y MODIFICA EL COMITÉ TERRITORIAL DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO Y SE DICTARON OTRA DISPOSICIONES”

La **Secretaría Jurídica y de Contratación** con Delegación de Funciones de Gobernadora del Departamento del Quindío según resolución 2831 del 09 de noviembre del 2018, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política y en concordancia con el artículo 94 del Decreto Ley 1222 de 1986 y,

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 0000781

DE 6 NOV 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS DECRETOS 263 DEL 20 DE FEBRERO DE 2012, 146 DEL 08 DE FEBRERO DE 2013 Y 723 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2015, POR MEDIO DE LOS CUALES SE CREA Y MODIFICA EL COMITÉ TERRITORIAL DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y SE DICTARON OTRA DISPOSICIONES"

La Secretaria Jurídica y de Contratación con Delegación de Funciones de Gobernadora del Departamento del Quindío según resolución 2831 del 09 de noviembre del 2018, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política y en concordancia con el artículo 94 del Decreto Ley 1222 de 1986 y,

CONSIDERANDO:

- a. Que los numerales 1 y 2 del Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 94 del Decreto Ley 1222 de 1986, señalan como atribuciones del Gobernador, cumplir y hacer cumplir la constitución, las leyes, los decretos del gobernador, y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción Administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la constitución y las leyes.
- b. Que en desarrollo del Preámbulo, así como del artículo 1 y 2 de la Constitución Política, se determina que el Estado debe garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes contenidos en ella y asegurar y proteger la vida, honra y bienes de todas las personas en el territorio nacional. Igualmente, los artículos 11, 12 Y 28 de la Carta Política contemplan la protección de los derechos fundamentales a la vida, a la integridad y a la libertad personal.
- c. Que en desarrollo del principio de colaboración armónica entre las instituciones estatales contenido en el artículo 113 de la Constitución Política, las instituciones y órganos que componen el Estado en el ejercicio de sus competencias, deben colaborar armónicamente en el cumplimiento de la obligación estatal de prevenir las violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades. De igual modo, el artículo 288 de la Constitución Política establece la obligación de los diferentes niveles territoriales de cumplir sus competencias en consonancia con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. En este sentido, el artículo 2.2.1.4.3 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, establece la articulación de las políticas públicas nacionales con los departamentos y municipios.
- d. Que el Artículo 2.2.8.2.3.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación 1084 de 2015, en concordancia con el Artículo 250 del Decreto

0000781

4800 de 2011, establecen funciones de los Departamentos con el fin de garantizar la política de prevención, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas en su territorio.

- e. Que adicionalmente, la Ley 1448 de 2011 establece el deber por parte de los Gobernadores y Alcaldes, de construir los Comités Territoriales de Justicia Transicional; y de manera más específica, el artículo 253 del Decreto 4800 del 2011, establece que dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación de ese decreto, el Gobernador o Alcalde debe instalar y reglamentar por medio de un acto administrativo, la estructura interna y el funcionamiento del comité, para garantizar la prevención, atención, asistencia y reparación integral de las víctimas en su territorio.
- f. Que según el Artículo 238 del Decreto 4800 del 2011 en aras de la operatividad, eficiencia en el desarrollo y cumplimiento de los objetivos correspondientes, las entidades territoriales deben constituir los subcomités que se derivan de la ley 1448 del 2011, y establecer en los mismos, las funciones necesarias para la prevención, atención, asistencia y reparación integral de las víctimas en su territorio.
- g. Que el artículo 193 del Decreto 4800 de 2011 establece que el Estado tiene la obligación de adoptar medidas para evitar la ocurrencia de violaciones de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, y a neutralizar o a superar las causas y circunstancias que generan riesgo en el marco del conflicto armado interno, y la generación de imaginarios sociales de solución pacífica de conflictos.
- h. Que el artículo 252 del Decreto 4800 de 2011 establece que los Comités Territoriales de Justicia Transicional serán departamentales, distritales y municipales y se constituyen en la máxima instancia de articulación territorial, presididos por el gobernador o el alcalde, según corresponda.
- i. Que en acatamiento al deber legal que le asiste a los gobernadores y alcaldes de constituir los comités territoriales de justicia transicional de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 4800 del 2011, el Departamento del Quindío expidió el Decreto 263 del 20 de febrero del 2012, por medio del cual se creó el Comité Territorial de Justicia Transicional del Departamento del Quindío y se dictaron otras disposiciones relacionadas con los subcomités.
- j. Que mediante los Decretos 146 del 2013 y 723 de 2015 del Departamento del Quindío, se modificó el Decreto 263 del 2012; el cual creó el Comité Territorial de Justicia Transicional del Departamento del Quindío y se dictaron otras disposiciones relacionadas con los subcomités.
- k. Que el Decreto Nacional 1581 de 2017, el cual adopta la política pública de prevención de violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades, en su artículo 2.4.3.9.1.4 determina que el respectivo Gobernador o Alcalde, podrá optar por la creación del Comité Territorial de Prevención, o desarrollar estas acciones en las instancias territoriales ya creadas en el territorio para el efecto, como las mesas territoriales de prevención, o el espacio que considere la máxima autoridad administrativa local.
- l. Que atendiendo la facultad dada a los Gobernadores y Alcaldes, conforme al artículo 2.4.3.9.1.4 el Decreto Nacional 1581 de 2017, mencionado en el inciso anterior, en el Departamento del Quindío se desarrollarán las acciones del Comité Territorial de

0000781

Prevención en el Subcomité de Prevención, Protección y Garantías de no Repetición del Comité Territorial de Justicia Transicional.

- m. Que en el marco del comité territorial de prevención del Decreto 1581 del 2017, se deberá implementar la Política Pública de Prevención así como lo dispuesto en el Decreto 2078 del 2017 que establece la ruta de protección colectiva; en el decreto 2124 del 2017 que reglamenta el sistema de prevención y alerta para la reacción rápida a la presencia, acciones y/o actividades de las organizaciones, hechos y conductas criminales que pongan en riesgo los derechos de la población y la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, en el Decreto 2252 del 2017 que define lineamientos respecto a la labor de gobernadores y alcaldes como agentes del Presidente de la República en relación con la protección individual y colectiva de líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de derechos humanos que se encuentren en situación de riesgo; en el Decreto 660 del 2018 que crea y reglamenta el Programa Integral de Seguridad y Protección para Comunidades y Organizaciones en los Territorios; y demás normas reglamentarias en materia de prevención y protección en el marco del postconflicto.
- n. Que una vez analizada la normatividad nacional vigente en materia de Prevención, Atención, Asistencia y Reparación Integral de las víctimas del conflicto y conforme a lo expuesto anteriormente, se evidenció la necesidad de ajustar el funcionamiento del Comité de Justicia Transicional y sus subcomités técnicos; esto con el fin de generar procesos de articulación interinstitucional efectivos para el cumplimiento de la Política Pública de Víctimas y la de protección de personas, grupos y comunidades con enfoque territorial, conforme a la realidad y las necesidades actuales del Departamento del Quindío.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria Jurídica y de Contratación con delegación de funciones de Gobernadora del Departamento del Quindío,

DECRETA:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 2 del Decreto 263 del 20 de febrero del 2012, modificado por el artículo 1 de los Decretos 146 del 08 de febrero del 2013 y 723 del 13 de octubre del 2015, el cual quedara así:

ARTÍCULO 2. INTEGRANTES DEL COMITÉ TERRITORIAL DE JUSTICIA TRANSICIONAL.- El comité creado mediante el presente decreto estará integrado por:

1. El (la) Gobernador (a) del Quindío, quien lo presidirá.
2. El (la) Secretario (a) del Interior, quien ejecutará la secretaria técnica.
3. El (la) Secretario (a) de Planeación.
4. El (la) Secretario (a) de Salud.
5. El (la) Secretario (a) de Educación.
6. El (la) Comandante de la Octava Brigada – Ejército Nacional.
7. El (la) Comandante del Departamento de Policía Quindío
8. El (la) Director (a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
9. El (la) Director (a) del Servicio Nacional de Aprendizaje.
10. El (la) Defensor (a) del Pueblo Regional del Quindío.
11. El (la) Procurador (a) Regional del Quindío.
12. Dos (02) Representantes de la Mesa Departamental de Participación de Víctimas.

0000781

13. El (la) Director (a) Regional de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas o su delegado.

Invitados Permanentes:

1. El (la) Secretario (a) de Familia.
2. El (la) Secretario (a) de Turismo, Industria y Comercio.
3. El (la) Secretario (a) de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente.
4. El (la) Secretario (a) de Hacienda Departamental.
5. El (la) Gerente de la Promotora de Vivienda.
6. El (la) Director (a) Regional de la Agencia Nacional de Tierras o su delegado.
7. El (la) Director (a) Regional de la Unidad de Restitución de Tierras o su delegado.
8. El (la) Director (a) Regional de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización o su delegado.
9. El (la) Coordinador (a) Regional de la Unidad Nacional de Protección del Quindío o su delegado.

Parágrafo 1°. La Secretaría Técnica del Comité Territorial de Justicia Transicional podrá convocar a representantes o delegados de otras entidades en el marco del cumplimiento de la ley de víctimas y la normatividad vigente, con el fin de contribuir a garantizar los derechos a la verdad, justicia y reparación integral de las víctimas, y en general a organizaciones cívicas o a las personas o representantes que considere convenientes según el tema a tratar en la sesión.

Parágrafo 2°. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 173 de la ley 1448 del 2011, las autoridades que componen el Comité Territorial de Justicia Transicional, no podrán delegar, en ningún caso, su participación en el mismo o en cualquiera de sus reuniones.

Parágrafo 3° Para el cumplimiento de sus funciones, del Comité Territorial de Justicia Transicional, podrá convocar, en calidad de invitados, a representantes o delegados de otras instituciones del orden nacional y territorial que estime pertinente en calidad de invitados especiales con voz y no con voto.

Artículo 2: Modifíquese el artículo 3 del Decreto 263 del 20 de febrero del 2012, el cual quedara así:

ARTÍCULO 3. FUNCIONES DEL COMITÉ TERRITORIAL DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO. En concordancia por lo dispuesto en el artículo 252 del Decreto 4800 de 2011, modificado por el artículo 2.2.8.2.4.1 Decreto 1084 del 2015, las Funciones del Comité Territorial de Justicia Transicional del Departamento del Quindío son las siguientes:

1. Servir de instancia de articulación para la elaboración de los planes de acción para el cumplimiento de los objetivos y metas de los Planes de Desarrollo Territoriales en cumplimiento de la Ley 1448 de 2011, a fin de lograr la prevención, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.
2. Coordinar las acciones con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas en el nivel Departamental.
3. Articular la oferta institucional para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación, así como la materialización de las garantías de no repetición.

0000731

4. Coordinar las actividades en materia de inclusión social e inversión social para la población víctima.
5. Adoptar las medidas conducentes a materializar la política, planes, programas, proyectos y estrategias en materia de desarme, desmovilización y reintegración.
6. Preparar informes sobre las acciones que se han emprendido y su resultado, los recursos disponibles y los solicitados a otras autoridades locales, regionales y nacionales, sobre las necesidades de formación y capacitación del personal que ejecutará las medidas de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.
7. Garantizar que las políticas, planes, programas y proyectos encaminados hacia la prevención, asistencia, atención, y reparación integral a las víctimas, incorporen medidas que respondan a las necesidades particulares de los sujetos de especial protección constitucional o que se encuentren en mayor grado de vulnerabilidad.
8. Diseñar un mecanismo de evaluación periódica, que permita hacer los ajustes necesarios a la ejecución del plan de acción territorial de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas, teniendo en cuenta los avances en el cumplimiento de las metas de corto, mediano y largo plazo.
9. Adoptar las estrategias que se requieran para garantizar la participación de las víctimas en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del plan de acción territorial de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.
10. Desarrollar estrategias de prevención integral para lo cual coordinará con los Comités Territoriales de Prevención.
11. Las demás que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 3: Modifíquese el artículo 4 del Decreto 263 del 20 de febrero del 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. REUNIONES DEL COMITÉ TERRITORIAL DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL QUINDÍO. El CTJT se reunirá por lo menos una (01) vez en el año en forma ordinaria, por convocatoria de la secretaría técnica y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 253 del Decreto 4800 del 2011, modificado por el artículo 2.2.8.2.4.2 del Decreto 1084 del 2015, se reunirá el CTJT como mínimo cada cuatro (4) meses, con la participación de los municipios de su jurisdicción, con el fin de realizar una evaluación del proceso de implementación de los planes de acción, así como presentar las necesidades, avances y dificultades de articulación entre entidades estatales.

Igualmente, por convocatoria de la secretaría técnica se podrán reunir de manera extraordinaria cuando se considere pertinente.

Parágrafo 1.- Las decisiones se efectuarán preferentemente por consenso y en su defecto por voto favorable de la mitad más uno de los integrantes del comité.

Parágrafo 2.- De cada una de las reuniones, la secretaría técnica realizará el acta respectiva; la cual numerará en forma consecutiva y será suscrita por el (la) Gobernador (a) del Quindío y la Secretaría Técnica del Comité, previa revisión y aprobación de los asistentes de la reunión.

Parágrafo 3.- En la reunión del Comité de Justicia Transicional Departamental, que se realizará con la participación de los municipios bajo la jurisdicción del respectivo departamento, en el segundo trimestre de cada año, se deberán abordar las necesidades presupuestales de los respectivos municipios, para que sean tenidas en

0000781

cuenta en los planes operativos anuales de inversión departamental de la vigencia posterior.

Artículo 4.- Modifíquese el artículo 5 del Decreto 263 del 20 de febrero del 2012, modificado por el artículo 2 del Decreto 146 del 08 de febrero del 2013, el cual quedara así:

ARTÍCULO 5. DE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ TERRITORIAL DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.- Atendiendo las disposiciones del artículo 253 del Decreto 4800 del 2011, modificado por el artículo 2.2.8.2.4.2 del Decreto 1084 del 2015, se delega al Secretario del Interior, la Secretaria Técnica del Comité Territorial de Justicia Transicional del Quindío.

Artículo 5.- Modifíquese el artículo 6 del Decreto 263 del 20 de febrero del 2012, el cual quedara así:

ARTÍCULO 6. FUNCIONES DE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ TERRITORIAL DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.- serán las siguientes:

1. Realizar la convocatoria de las sesiones en los términos del presente Decreto.
2. Preparar el orden del día de las sesiones y remitirlo en los términos del presente reglamento.
3. Gestionar la activa participación de los/as integrantes del Comité, de sus invitados y el apoyo de instituciones nacionales e internacionales.
4. Impulsar la participación de los representantes que la Mesa Departamental de víctimas, elegidos para participar en el Comité Territorial de Justicia Transicional.
5. Elaborar las respectivas Actas de cada sesión, en un periodo no mayor a quince (15) días hábiles, posteriores a la fecha de su realización, las cuales deben ser enviadas vía correo electrónico a los/as integrantes y/o asistentes, para su revisión y retroalimentación, quienes podrán sugerir ajustes o modificaciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la misma.
6. Hacer seguimiento a los compromisos asumidos por los/as integrantes del Comité en cada sesión.
7. Mantener actualizado el archivo de toda la documentación concerniente al Comité y tenerlo a disposición de sus integrantes.
8. Gestionar la logística mínima requerida, con la debida anticipación, para garantizar el buen desarrollo de las sesiones y demás eventos que se organicen en el marco del Comité Territorial de Justicia Transicional.
9. Recibir los planes operativos anuales diseñados por los subcomités técnicos, armonizarlos y presentarlos al comité para su análisis y adopción.
10. Realizar seguimiento semestral a los planes operativos anuales aprobados por el comité y presentar el informe correspondiente.
11. Las demás que se consideren necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento del Comité Territorial de Justicia Transicional.

Artículo 6.- Modifíquese el artículo 7 del Decreto 263 del 20 de febrero del 2012, modificado por el artículo 3 del Decreto 146 del 08 de febrero del 2013 y el artículo 2 del Decreto 723 del 13 de octubre del 2015, el cual quedara así:

ARTICULO 7. DE LA CONFORMACIÓN DE LOS SUBCOMITÉS TÉCNICOS DEL SISTEMA DEPARTAMENTAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS.- EL comité contará con los siguientes subcomités técnicos, en calidad de grupos de

0000781

trabajo interinstitucional, encargados del diseño e implementación de la Política Pública de Prevención, Asistencia, Atención y Reparación integral a las víctimas del conflicto, atendiendo las recomendaciones del artículo 241 del Decreto 4800 del 2011 compilado por el artículo 2.2.8.1.7 del Decreto 1084 del 2015, el artículo 1 del Decreto 953 del 2015, y del artículo 2.4.3.9.1.4 del Decreto 1581 del 2017, estos subcomités tendrán las funciones y estarán conformados de la siguiente manera:

a) Subcomité de Prevención, Protección y Garantías de no Repetición. En concordancia con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 165 de la Ley 1448 de 2011, el artículo 238 del Decreto 4800 de 2011, el Decreto 1066 del 2015, el Decreto 1581 del 2017, el Decreto Departamental 263 del 2012 modificado por los Decretos 146 del 08 de febrero del 2013 y 723 del 2015 y las demás normas nacionales que regulan las acciones institucionales en materia de prevención y protección, el presente Subcomité Técnico es una instancia técnica de trabajo interinstitucional del Comité Territorial de Justicia Transicional, que tiene como propósito fundamental realizar el análisis y la gestión preventiva del riesgo de violaciones de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, con especial énfasis en la gestión preventiva de violaciones a los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad personal de individuos, grupos y comunidades en posible situación de riesgo derivado del conflicto armado, la violencia sociopolítica y la conflictividad social.

Este Subcomité técnico se integra por:

1. El (la) Secretario (a) del Interior o su delegado.
2. El (la) Secretario (a) de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Departamento o su delegado.
3. El (la) Secretario (a) de Planeación Departamental o su delegado.
4. El (la) Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado.
5. El (la) Procurador (a) Regional Quindío o su delegado.
6. El (la) Defensor (a) del Pueblo Regional Quindío o su delegado.
7. El (la) Director Seccional de Fiscalías Quindío o su delegado.
8. El (la) Director (a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF Regional Quindío o su delegado.
9. El (la) Comandante del Departamento de Policía Quindío o su delegado.
10. El (la) Comandante de la Octava Brigada - Ejército Nacional o su delegado.
11. El (la) Enlace territorial de la Unidad Nacional de Protección en el Quindío.
12. Un (a) Representante de la Mesa Departamental de Participación de Víctimas del Quindío.
13. El (la) Director regional de la Unidad de Atención y Reparación integral de víctimas o su delegado.
14. El (la) Director (a) Regional de la Agencia para la Reinserción y la Normalización o su delegado.

El subcomité contara con los siguientes invitados permanentes:

1. El (la) Secretario (a) de Hacienda Departamental o su delegado.
2. El (la) Secretario (a) de Familia o su delegado.
3. El (la) Secretario (a) de Salud Departamental o su delegado.
4. El (la) Secretario (a) de Educación Departamental o su delegado.

b) Subcomité de Atención y Asistencia de Víctimas. Será la instancia de coordinación que planifica, concreta, articula y evalúa las acciones desarrolladas en

0000781

el Departamento del Quindío para socorrer, asistir y proteger a la población víctima del conflicto armado, en el momento inmediatamente posterior al conflicto y atender sus necesidades de manera que se garantice condiciones de vida digna. Se agrupan en este espacio, las funciones del subcomité de Coordinación Territorial, del Subcomité de Sistemas de Información y del Subcomité de Enfoque Territorial. Este Subcomité técnico se integra por:

1. El (la) Secretario (a) del Interior o su delegado.
2. El (la) Secretario (a) de Planeación Departamental o su delegado.
3. El (la) Secretario (a) de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente o su delegado.
4. El (la) Secretario de Educación Departamental o su delegado.
5. El (la) Secretario de Salud Departamental o su delegado.
6. El (la) Gerente de la Promotora de Vivienda o su delegado.
7. El (la) Director del Departamento Administrativo para la prosperidad Social o su delegado.
8. El (la) Director Regional de la Unidad de Atención y Reparación integral de víctimas o su delegado.
9. El (la) Procurador (a) Regional Quindío o su delegado.
10. El (la) Defensor (a) del Pueblo Regional Quindío o su delegado.
11. El (la) Director Seccional de Fiscalías Quindío o su delegado.
12. El (la) Director (a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF Regional Quindío o su delegado.
13. El (la) delegado (a) del SENA Quindío.
14. El (la) Comandante del Departamento de Policía Quindío o su delegado.
15. El (la) Comandante de la Octava Brigada - Ejército Nacional o su delegado.
16. El (la) Enlace territorial de la Unidad Nacional de Protección en el Quindío.
17. El (la) delegado (a) de la Registraduría del Estado Civil del Departamento del Quindío.
18. Un Representante de la Mesa Departamental de Participación de Víctimas del Quindío.

El subcomité contara con los siguientes invitados permanentes:

1. El (la) Secretario (a) de Familia Departamental o su delegado.
2. El (la) Secretario (a) de Hacienda Departamental o su delegado.

c) Subcomité de Reparación Integral a las Víctimas. Se ocupa de las acciones y medidas de mediano y largo plazo, con el propósito de generar condiciones y espacios de rehabilitación, reparación colectiva, restitución, medidas de satisfacción e indemnizaciones administrativas. De conformidad con las competencias asignadas en la ley 1448 del 2011, respecto de los principios de coordinación, subsidiariedad y complementariedad.

Se agrupan en este espacio, las funciones del Subcomité de Medidas de Rehabilitación, del Subcomité de Reparación Colectiva, Subcomité de Restitución, Subcomité de Medidas de Satisfacción y Subcomité de Indemnización Administrativa. Este Subcomité técnico se integrara por:

1. El (la) Secretario (a) del Interior Departamental o su delegado.
2. El (la) Secretario (a) de Planeación Departamental o su delegado.
3. El (la) Secretario de Salud Departamental o su delegado.
4. El (la) Secretario (a) de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Departamento o su delegado.
5. El (la) Secretario de Educación Departamental o su delegado.
6. El (la) Secretario (a) de Hacienda Departamental o su delegado.

0000781

7. El (la) Secretario (a) de Cultura Departamental o su delegado.
8. El (la) Secretario (a) de Turismo, Industria y Comercio Departamental o su delegado.
9. El (la) Secretario (a) de Familia Departamental o su delegado.
10. El (la) Gerente de la Promotora de Vivienda o su delegado.
11. El (la) Director (a) Regional de la Agencia Nacional de Tierras o su delegado.
12. El (la) Director (a) Regional del Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC.
13. El (la) Director (a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF Regional Quindío o su delegado.
14. El (la) delegado (a) del Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA" del Quindío.
15. El (la) Procurador (a) Regional Quindío o su delegado.
16. El (la) Defensor (a) del Pueblo Regional Quindío o su delegado.
17. El (la) Director Seccional de Fiscalías Quindío o su delegado.
18. El (la) delegado (a) de la Registraduría del Estado Civil del Departamento del Quindío.
19. El (la) Director regional de la Unidad de Atención y Reparación integral de víctimas o su delegado.
20. El (la) Director regional del Ministerio del Trabajo del Quindío.
21. Un (a) Representante de la Mesa Departamental de Participación de Víctimas del Quindío.
22. El (la) Director del Departamento Administrativo para la prosperidad Social o su delegado.

El subcomité contara con los siguientes invitados permanentes:

1. El (la) Director Seccional de Fiscalías Quindío o su delegado.
2. El (la) Comandante del Departamento de Policía Quindío o su delegado.
3. El (la) Director (a) Regional de la Unidad de Restitución de Tierras o su delegado.

Artículo 7- Los artículos que no son objeto de modificación en los Decretos 263 del 20 de febrero de 2012, 146 del 08 de febrero de 2013 y 723 del 13 de octubre de 2015, conservan su vigencia.

Artículo 8- VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente decreto rige a partir de su fecha de publicación y deroga todas las disposiciones de la administración Departamental que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 16 NOV 2018


CIELO LÓPEZ GUTIÉRREZ

Secretaria Jurídica y de Contratación con Delegación de Funciones de Gobernadora del Departamento del Quindío

Elaboro: Jennifer Gil Sánchez- Abogada Contratista Dirección de Protección de Derechos y Atención a la Población
 Jhon B Martínez- Contratista Dirección de Protección de Derechos y Atención a la Población
 Reviso: Iván Darío Aguirre Franco- Director de Protección de Derechos y Atención a la Población
 Aprobó: Faber Mosquera Álvarez- Secretario del Interior (EJ)
 Reviso parte Constitucional y Legal: Oscar Eduardo Moreno- Contratista SJYC
 Víctor Alfonso Vélez Muñoz- Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones